



Interlocutorio	1100
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00201 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Elizabeth Chalarca Posada
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A contra Elizabeth Chalarca Posada por las siguientes sumas de dinero:

-\$470.000.000 por capital contenido en el pagaré nro. 90000227517, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de julio de 2023 y hasta su pago total.

-\$34.281.612 por capital correspondiente a los intereses de plazo comprendidos entre el 20 de febrero de 2023 hasta el 20 de junio de 2023, liquidados sobre el capital anterior.

-\$10.750.361 por capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 08 de mayo de 2017, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de julio de 2023 y hasta su pago total.

Segundo: Embargar y secuestrar los inmuebles objeto de garantía hipotecaria con los folios de matrículas nros. 001-1454756 y 001-1454839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Cuarto: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda-artículos 431 y 442 del C.G.P.

Sexto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Angela María Zapata Bohorquez con T.P. 156.563 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

202300201

04082023 05

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3806c7ea213f9d7f0ad3ab0d3bd65f8eee7df63b4e13f036541f480d565a933**

Documento generado en 04/08/2023 03:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>